

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 11 de enero /2023, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Término: 14,15,16, y 19 de diciembre /22, 11 de enero de 2023

Sírvase Proveer.

Armenia Q., febrero 13 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria E

RAD. 63001311000220220037600
INTER. 282



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho se encuentra nuevamente la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación al señor **Nelson David Valencia Hernández** promovida por la señora **Teresita Hernández Valencia**, a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida mediante auto del 12 de diciembre de 2022.

Al ser examinada nuevamente la demanda y sus anexos se encuentra que ahora reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y la parte interesada en el escrito de subsanación prescinde de las Medidas Provisionales.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **Teresita Hernández Valencia** a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA PARA PROCESO DE ADJUDICACION

JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos a favor del señor **Nelson David Valencia Hernández**.

Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quien promueve la demanda, señora **Teresita Hernández Valencia**, es persona con interés legítimo en su condición de progenitora, del señor **Nelson David Valencia Hernández**, con lo cual se acredita una relación de confianza con el titular del acto jurídico.

b) La condición de discapacidad del señor **Nelson David Valencia Hernández**, se encuentra probada con las historias clínicas anexadas como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, debido que es un paciente diagnosticado con Parálisis cerebral, Síndrome convulsivo, Déficit Cognitivo y Epilepsia Refractaria, con trastorno Posturales, que siempre ha estado postrado en cama, requiere ayuda para el desarrollo de todas las actividades básicas.

c) Se ha acreditado en debida forma, que el discapacitado, señor **Nelson David Valencia Hernández**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita adjudicación de apoyo para todo lo relacionado con el manejo de sus bienes y toma de decisiones en general.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio del señor **Nelson David Valencia Hernández** es en el municipio de Armenia Quindío.

e) Como quiera que no fue aportado el Informe de Valoración Judicial de Apoyo, desde ya se dispone oficiar a la Defensoría Pública, para que a través de su equipo, se realice la misma y para ello se le remitirá copia de la demanda e igualmente se requiere a la parte interesada para que esté pendiente y le haga seguimiento a la comunicación, a efectos que preste toda la colaboración para la práctica de este informe, por ello se oficiará al Centro de Servicios Judiciales, que cuando remita el oficio a la Defensoría del Pueblo se lo reenvíe al apoderado de la peticionaria, con los anexos.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos con respecto al señor

Nelson David Valencia Hernández, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Teresita Hernández Valencia**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

CUARTO: Notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, este auto a la señora **Teresita Hernández Valencia**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, y es quien actualmente se encarga de brindar apoyo y cuidado de su hijo.

QUINTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para solicitarle que a través de su equipo realice el Informe de Valoración de Judicial de Apoyo, para ello se le remitirá copia de la demanda y anexos se requiere a la parte interesada para que le haga un seguimiento a la comunicación y proporcione toda la colaboración necesaria para la realización del Informe.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el oficio respectivo con los anexos y envíese copia del oficio al apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db769883584c5720642c90d097cea63caebf25fd4a8e1067a74bf43173fd69a**
Documento generado en 13/02/2023 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>